

## **SUMINISTRO**

Suministro es el contrato por el cual el suministrante se obliga a entregar bienes, incluso servicios, sin relación de dependencia, en forma periódica o continuada, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ellas.

El abastecedor no solo se obliga a entregar los insumos durante un determinado tiempo, sino también a prestar un servicio a fin de que los insumos estén a disposición del administrado; y el suministrado debe cumplir con su obligación de pagar el precio convenido.

Las partes, sin perder su independencia, cooperan mutuamente por medio de la implementación de esta modalidad.

Es un contrato bilateral, el suministrante debe entregar los insumos dentro del término establecido y en la cantidad acordada. Debe la garantía por evicción y es responsable por los vicios redhibitorios. El administrado deberá abonar en el plazo convenido.

Se perfecciona con el simple consentimiento. Las prestaciones se presumen equivalentes. Se trata de un contrato no formal que se caracteriza por la periodicidad, el plazo máximo es de 20 años si se trata de frutos o productos del suelo o del subsuelo con proceso de elaboración o sin él; y de 10 años en los demás casos. El plazo se computará desde la primera entrega ordinaria.

El plazo puede ser determinado o indeterminado. En este último caso, las partes pueden denunciarlo en cualquier momento, dando aviso previo en las condiciones pactadas. En ningún caso el preaviso puede ser inferior a 60 días.

Clases de suministros:

- compraventa: Se transmiten en propiedad la totalidad de las cosas objeto de esta contratación al suministrado.
- locación: las cosas no son transmitidas en propiedad

Con el contrato de compraventa, la diferenciación se presenta entre el suministro traslativo de dominio y la compraventa mobiliaria a plazo o por cuotas.

El contrato puede concluir por vencimiento del plazo contractual o bien por rescisión unilateral cuando el plazo es indeterminado, o por cumplimiento de su objeto.

La relación se extingue por nulidad, o bien por incumplimiento de una obligación esencial por cualquiera de las partes que dé lugar a la aplicación de la facultad resolutoria a favor de aquel que hubiera sido perjudicado por el incumplimiento de su co-contratante.

## **GARAGE**

Se trata de una empresa, que oferta el derecho de estacionar obligándose a la custodia del vehículo y la restitución, durante un lapso definido a cambio de un precio en dinero, con el derecho de retención si el cliente no le paga el precio convenido.

Si se trata de lugares al aire libre, denominadas "playas de estacionamiento", se exceptúa de la obligación de seguridad los daños derivados de hechos naturales.

En cuanto a los actos de terceros que dañan vehículos también serán adjudicados a la empresa, dado que tienen la obligación de control.

Respecto al robo de las cosas dejadas en el interior del vehículo, solo responde cuando el servicio es oneroso.

## **TRANSPORTE DE MERCADERÍAS**

El contrato de transporte de mercadería es un subgénero de la figura del contrato de transporte.

Se trata de un contrato consensual, oneroso, no formal, nominado y en lo referido a su instrumentación, se instrumenta mediante la carta de porte, segundo ejemplar o guía.

El cargador es la persona que entrega la carga para que sea trasladada.

Son obligaciones del cargador: el pago de la retribución a favor del transportista, la declaración del contenido de la carga a ser transportada, identificando los bultos externamente, adecuar el embalaje de la carga de acuerdo a su naturaleza, indicar el destino y destinatario de la carga, a más de entregar al transportista la documentación que se requiera para llevar a cabo el transporte.

El transportista es quien asume la obligación de efectuar el traslado de las mercaderías que le son encomendadas, en el mismo estado en que fuera recibida, en los términos y condiciones pactados, hasta su arribo y entrega en destino.

Es obligación esencial del transportista efectuar el traslado contratado en el plazo establecido. Todo transportista que ofrece sus servicios al público, debe aceptar los pedidos compatibles con los medios ordinarios de que dispone, exceptuando de esta obligación genérica la existencia de algún motivo serio de rechazo.

Es obligación del transportista la de respetar el orden de los pedidos para determinar los tiempos en que habrán de hacerse los traslados y se le impone la obligación de dar preferencia a los de mayor recorrido.

La entrega de las mercaderías se correlaciona con su recepción por la otra parte contratante, momento a partir del cual cesa la responsabilidad del transportador.

En caso que se verifican situaciones de impedimento o retraso en el transporte, en caso que el comienzo o la continuación del transporte fueran impedidos o excesivamente retrasados, este debe informar al cargador y pedirle instrucciones. En tal supuesto el transportista está obligado a la custodia de la carga. Si las circunstancias imposibilitan el pedido de instrucciones, el transportista puede depositar las cosas, y si están sujetas a rápido deterioro o son perecederas, puede hacerlas vender para que no pierdan su valor.

Si se trata de cosas frágiles, mal acondicionadas para el transporte, sujetas a fácil deterioro, de animales o de transportes especiales, el transportista puede convenir que solo responde si se prueba su culpa.

Es derecho y obligación del transportista ejercer el derecho de admisión de la carga.

El destinatario tiene derecho de hacer comprobar, a su costo, antes de la recepción de las cosas, su identidad y estado.

La recepción por el destinatario de las cosas transportadas y el pago de lo debido al transportista extinguen las acciones derivadas del contrato, excepto dolo.

Carta de porte: deberá contener la totalidad de las indicaciones (declaración de contenido de la carga, identificación externa de los bultos y presentación de la carga con embalaje adecuado, especificación de destino y destinatario, y la entrega de la documentación que fueran necesarios para la realización del traslado). La emisión de la carta de porte implica recibo de carga.

Su transferencia opera la transmisión de las mercaderías transportadas por lo que su legítimo tenedor gozará de un derecho autónomo sobre la carga.

Segundo ejemplar: será suscripto por el transportista y entregado al cargador como constancia de las mercaderías recibidas para el traslado. Deberá contener iguales recaudos que la carta de porte. Su finalidad es acreditar la entrega de la carga al transportista.

## **LEASING**

En el contrato de leasing, el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio.

El leasing se brinda como posible solución a operatorias económicas de equipamiento de bienes de capital.

Se trata de un método de financiación, por el cual el acreedor financia al deudor a los efectos de posibilitar la compra de un bien, de tal form que el deudor reconoce a favor del acreedor un pago periódico, que puede caracterizarse como canon locativo o como parte de pago del precio si acepta la opción de compra, debiendo en ese momento, pagar un valor residual para completar el precio total de venta. Es una forma de adquirir activos fijos sin compromiso de capital inicial.

El adquirente se asegura el recambio constante, con lo cual permite a su empresa gozar de la mas avanzada tecnologia, lo que favorece su competitividad y producción en el mercado.

Pueden ser objeto del contrato muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del dador o sobre los que el dador tenga la facultad de dar en leasing.

El bien objeto del contrato puede:

- comprarse por el dador a persona indicada por el tomador
- comprarse por el dador según especificaciones del tomador o según catálogos, folletos o descripciones identificadas por este,
- comprarse por el dador, quien sustituye al tomador en un contrato de compraventa que éste haya celebrado
- ser propiedad del dador con anterioridad a su vinculación contractual
- adquirirse por el dador al tomador por el mismo contrato
- estar a disposición jurídica del dador por título que le permita constituir leasing sobre el

El monto y periodicidad de cada canon se determina convencionalmente.

En cuanto a la forma del contrato, deberán tenerse en cuenta cuales son los requisitos del bien objeto de la prestación:

- ❖ escritura pública si se tiene por objeto inmuebles, buques o aeronaves
- ❖ en los demás casos puede celebrarse por instrumento público o privado.

A los efectos de la oponibilidad a terceros, el contrato debe inscribirse en el registro que corresponda, según la naturaleza de la cosa.

Si se trata de cosas muebles no registrables o de un software, deben inscribirse en el registro de créditos prendarios del lugar donde el bien se encuentre o donde deban ponerse a disposición del tomador.

Clases de leasing:

- operativo: es aquel que se programa jurídicamente sin opción de compra
- financiero: se trata de una herramienta de acceso a bienes de capital o durables mediante crédito. Contiene ventaja que no opera sobre saldos. En el leasing financiero es la facultad del usuario adquirir los bienes al vencimiento del periodo convenido, contra el pago de un precio residual. En esta modalidad, el leasing concluye con la transmisión del dominio al tomador, que lo convierte en propietario del mismo.

El crédito leasing permite así pagos uniformes, en los cuales convergen capital e intereses, evitando mayores intereses en el inicio del proyecto.

Las nuevas formas de financiamiento adquieren relevancia para la adquisición y renovación de tecnología en bienes durables de capital.

Son aplicados los principios generales del derecho e incluso la LDC en cuanto a la formación de oferta, cláusulas abusivas, etc.

El tomador no puede sustraer los bienes muebles del lugar en que deben encontrarse. Sólo puede trasladarlos con la conformidad expresa del dador.

Sin embargo, puede:

- I. usar y gozar del bien objeto del leasing, conforme a su destino
- II. no puede venderlo, gravar ni disponer de él
- III. los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación y uso, incluyendo seguros, impuestos y tasas, que recaigan sobre los bienes y las sanciones ocasionadas por su uso, son a cargo del tomador
- IV. el tomador puede arrendar el bien objeto del leasing
- V. en ningún caso el locatario o arrendatario puede pretender derechos sobre el bien que impidan o limiten en modo alguno los derechos del dador.

La opción de compra puede ejercerse por el tomador una vez que haya pagado  $\frac{3}{4}$  partes del canon estipulado o antes, si así lo convinieron las partes.

El dominio se adquiere cumplidos esos requisitos.

La inscripción del leasing sobre cosas muebles no registrables y software se cancela por orden judicial o a petición del dador o su cesionario.

El tomador puede solicitar la cancelación de la inscripción del leasing sobre cosas muebles no registrables y software si acredita:

1. el cumplimiento de los recaudos previstos en el contrato inscrito para ejercer la opción de compra
2. el depósito del monto total de los cánones que restaban pagar y del precio de ejercicio de la opción, con sus accesorios
3. la interpelación fehaciente al dador, por un plazo no inferior a 15 días habiendo, ofreciéndole los pagos y solicitando la cancelación de la inscripción
4. el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.

Cuando el objeto del leasing es una cosa inmueble, el incumplimiento de la obligación del tomador de pagar el canon produce:

- si el tomador ha pagado menos de  $\frac{1}{4}$  del monto del canon total convenido, la mora es automática, y el dador puede demandar judicialmente el desalojo. Se debe dar vista por 5 días al tomador.
- si ha pagado  $\frac{1}{4}$  o más, pero menos de  $\frac{3}{4}$ , la mora es automática, el dador debe intimar al pago del o de los períodos adeudados con más sus intereses y el tomador dispone por única vez de un plazo no menor de 60 días.
- si el incumplimiento se produce después de haber pagado  $\frac{3}{4}$  partes, la mora es automática, el dador debe intimar al pago y el tomador tiene la opción de pagar lo adeudado más sus intereses dentro de los 90 días.
- producido el desalojo, el dador puede reclamar el pago de los períodos de canon adeudados hasta el momento del lanzamiento, con más sus intereses y costas, por vía ejecutiva.

Cuando el objeto del leasing es una cosa mueble, ante la mora del tomador, el dador puede:

- obtener el inmediato secuestro del bien, con la sola presentación del contrato inscrito y la prueba de haber interpelado al tomador por un plazo no menor a 5 días para su regularización. Producido el secuestro, queda resuelto el contrato.
- accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente. En este caso, sólo procede el secuestro cuando ha vencido el plazo ordinario del leasing sin haberse pagado el canon íntegro y el precio de la opción de compra.

La garantía por vicios redhibitorios son disposiciones de orden público e irrenunciables.

El dador no puede liberarse de dichas responsabilidades cuando el bien es de propiedad del dador con anterioridad a su vinculación contractual con el tomador, y cuando el dador es fabricante, importador, vendedor o constructor del bien dado en leasing.

El contrato de leasing se disocia del contrato de compraventa, dado que en el primero se trata de un financiamiento garantizado con la propiedad del bien.

## **MEDICINA PREPAGA**

Se consideran empresas de medicina prepaga a toda persona física o jurídica cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la

salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas de pagos de adhesión, sea por contratación individual o corporativa.

La ley es de orden público, rige en todo el territorio nacional. Debe coordinarse con las leyes de LDC y derechos del paciente.

Cumplimiento de las prestaciones: Debe atender a la salud integral de los afiliados conforme a la dinámica constante que presenta la ciencia médica y la tecnología en medicina.

Las prestaciones de servicio de salud deben seguir:

- ser integrales, no puede haber exclusiones de ningún tipo,
- deben tener una adecuación científica y tecnológica en forma constante y dinámica, conforme a los avances de las ciencias de la salud.

La posición que ocupa determinado organismo en las relaciones del Estado y las empresas hasta el presente la autoridad de aplicación en materia de salud es el Ministerio de Salud de la Nación, el problema es que no ejerce concreta ni realmente ningún control sobre las medicinas prepagas.

Cuando hay quiebra o cese de la empresa: Los usuarios van a poder pasar a otra empresa que integre el sistema y la transferencia deberá contar con el consentimiento del usuario.

La rescisión del contrato y otras cláusulas abusivas: las empresas sólo pueden rescindir el contrato si el usuario incurre en falta de pago durante más de tres meses consecutivos y previa intimación formal.

Continuidad: El usuario puede continuar con esa cobertura, con solo comunicarlo dentro de los 60 días de cesada la relación laboral. El fallecimiento del titular no implica la caducidad de los derechos de su grupo familiar, integrantes del contrato.

Edad: La edad no puede ser tomada como criterio de rechazo de admisión, los usuarios mayores a 65 años que tengan una antigüedad mayor a 10 años no se les podrá poner incremento de sus cuotas por ese motivo, quedando los casos de una menor antigüedad sujeta a franjas de incremento determinadas por la autoridad de aplicación. Si la autoridad de aplicación aprueba planes especiales para franjas etarias o de enfermedades, el estado estará realizando una discriminación que resulta inconstitucional.

Carencias y preexistencias: No pueden imponerse periodos de carencia y las preexistencias no pueden ser fuente de discriminación en el ingreso. La autoridad de aplicación fijará cuotas diferenciales según los distintos tipos de patologías. La protección del usuario debe ser sobre salud integral y no debe haber ningún tipo de periodo de carencia. Las enfermedades preexistentes solamente pueden establecerse a partir de la declaración jurada del usuario y no pueden ser criterio del rechazo de admisión.

Aumentos: El aumento de las cuotas deberá estar fundado en variaciones de la estructura de costos y un razonable cálculo actuarial de riesgos. La autoridad de aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales.

El derecho de información de los usuarios:

- implementar los mecanismos necesarios para garantizar la disponibilidad de información actualizada y necesaria para que las personas puedan consultar y decidir sobre las entidades inscriptas en el registro, sus condiciones y planes de los servicios brindados por cada una de ellas.

- disponer de los mecanismos necesarios en cada jurisdicción para recibir los reclamos efectuados por usuarios y prestadores del sistema, referidos a condiciones de atención, funcionamiento de los servicios e incumplimientos.

Se trata de obligaciones esenciales de las empresas, la obligación de información, y la de atender reclamos, llevar registro de los mismos, los cuales tienen que estar siempre a disposición del usuario y de la autoridad de control para su auditoría.

Los usuarios pueden rescindir en cualquier momento el contrato celebrado, sin limitación y sin penalidad alguna, debiendo notificar fehacientemente esta decisión a la otra parte con 30 días de anticipación.

En cuanto a la rescisión de la empresa, sólo pueden rescindir el contrato con el usuario cuando incurra, como mínimo, en la falta de pago de 3 cuotas consecutivas. En ese caso, deben comunicar en forma fehaciente al usuario la constitución en mora intimando a la regularización dentro del término de 10 días.

Cuando el usuario haya falseado la declaración jurada previo a la rescisión, se debe comunicar en forma fehaciente al usuario la constitución en mora intimando a la regularización dentro del término de 10 días. Aunque, una persona puede ignorar cuestiones relativas a su salud y en consecuencia "falsear su declaración jurada", lo cual sería problemático de probar. También, aun cuando conozca su situación, nadie está obligado constitucionalmente a declarar contra sí mismo.

Asimismo, hay un derecho esencial de las empresas de revisar al paciente y ejercer el derecho de admisión, si no lo hace, debe asumir las consecuencias de la cobertura integral de la salud.

## **TIEMPO COMPARTIDO**

Se denomina contrato de TC, a todo convenio escrito en virtud del cual una persona llamada emprendedor, por sí o a través de terceros, se obliga a proporcionar en forma periódica y durante un tiempo determinado, turnos de alojamiento u hospedaje, en una unidad vacacional con el mobiliario y enseres necesarios para su uso y goce con las cosas y espacios comunes, en uno o varios establecimientos vacacionales, que constituyen un STTC, con la calidad, características y demás condiciones expresamente pactadas, a otra persona llamado usuario quien a su vez se obliga a pagar un precio determinado en dinero a cambio de dichas prestaciones, además de obligarse a cubrir con la frecuencia convenida, los gastos de administración y mantenimiento correspondientes.

Este contrato se celebra entre emprendedor y usuario quedando el propietario en un cono de sombra de no ser este la misma persona que el emprendedor. Las facultades del emprendedor parecen surgir directamente de la norma y de la escritura de afectación.

Existe una oponibilidad erga omnes del derecho constituido aun cuando sea personal, pero no se trata de un derecho real dado que no se da la relación directa con la cosa. Para gozar de su derecho el usuario necesita de la actuación e intermediación del emprendedor.

En el tiempo compartido se comercializa una nueva unidad real que queda delimitada en forma doble: espacial y temporal.

El derecho toma noticia de esta figura para ocuparse de la protección del consumidor que adquiere dentro de este sistema, y define la naturaleza jurídica del derecho que recibe el adquirente.

El objeto de la ley es regular los sistemas turísticos de tiempo compartido.

Toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la transmisión de derechos en los STTC no podrá recurrir a presiones, al acosamiento y manipuleo del potencial usuario, alientan sus motivaciones de compra con argumentos y aseveraciones realistas, no ilusorias, que no se presten a dobles interpretaciones o que contengan falsas promesas, ocultamientos o engaños.

Los argumentos de venta, orales o escritos, deberán ser coincidentes con los contenidos del contrato de tiempo compartido.

El contrato debe contener: Indicación con caracteres destacados, de la facultad de arrepentimiento que se le confiere al usuario en el plazo de 5 días para revocar su decisión de suscribir el contrato, cuando no se hubiera celebrado previamente precontrato o reserva de compra.

El futuro usuario tendrá derecho a revocar su aceptación en el precontrato o reserva de compra de periodos vacacionales, sin necesidad de expresión de causa, siempre que lo haga dentro de los 7 días de la suscripción, mediante comunicación cursada por medio fehaciente. Igual derecho tendrá cuando no se hubiere suscripto el precontrato o la reserva, en cuyo plazo de arrepentimiento se computará a partir del otorgamiento del contrato. La facultad de arrepentimiento no puede ser renunciada ni dispensada y debe estar incluida en forma clara y notoria en el instrumento suscripto. El emprendedor o el vendedor procederá a la devolución de los importes recibidos por todo concepto, dentro de los 30 días de recibida la comunicación.

La constitución de un STTC requiere la afectación de uno o más inmuebles a la finalidad de aprovechamiento periódico y por turnos, la que deberá formalizarse por escritura pública.

Quien debe otorgar la escritura pública es el titular de derecho de propiedad con la concurrencia del emprendedor cuando no fuera el mismo dueño.

Puede referirse a un bien en condominio y en tal caso requerirá el consentimiento unánime de todos los condóminos o bien un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal y en tal caso se requerirá el consentimiento unánime de los consorcistas.

Aunque no esté dentro de los requisitos que debe contener la escritura de afectación, y tampoco nada se diga en la ley, cuando el emprendedor es una persona distinta al propietario es de suponerse que existe un negocio jurídico entre ambos en el marco del cual se ha decidido llevar a cabo la afectación por el STTC.

De la escritura debe hacerse una doble inscripción: "el título constitutivo deberá ser inscripto en el Registro de la propiedad respectivo y en el registro de prestadores y establecimientos vacacionales afectados al STTC".

El propietario no puede ya dar un destino distinto al inmueble que el impuesto por la escritura de constitución y dentro de los límites marcados.

La absolutez del dominio queda severamente limitada.

La afectación del inmueble puede ser total o parcial.

La extinción del STTC y la consecuente desafectación de los bienes opera por el vencimiento del plazo previsto en la escritura de constitución.



## AHORRO PREVIO

Las fábricas de automotores se constituyeron como sociedades independientes logrando comercializar un plan de prefinanciamiento de automotores.

El suscrito abona una cuota anticipadamente, incluso en dicha cuota abona los honorarios por la administración del círculo y desde allí los fondos se giran hacia las fábricas de automotores.

Esta prefinanciación logró ser un mecanismo de financiamiento gratis para los fabricantes de automotores, incluso que les genera un excedente financiero.

Protección del adquirente e intereses colectivos: con aquel contratante se encuentra incluido en la relación de consumo por pertenecer al grupo familiar o social, el cónyuge, los hijos, etc, del contratante que adquiere el automotor por este sistema, e incluso terceros que accidentalmente se encuentren en la relación de consumo.

En cuanto a los legitimados pasivos, son aquellos que deben cumplir la ley. Se trata de todos aquellos que participan de la producción, intermediación, distribución y comercialización o servicio del automotor.

La publicidad es un medio de comunicación social que tiene un efecto expansivo. El objetivo es la colocación compulsiva de automotores.

En cuanto a los daños causados al consumidor en relación con la publicidad engañosa podemos distinguir:

- los originados en las exageraciones o falsedades acerca de propiedades que el automotor no contiene, en cuyo caso debe compensarse al consumidor por el valor de la cosa o servicio contratado.
- los provocados por el retaceo de la información indispensable para el consumo de automotores lo que genera un resarcimiento que debe cubrir la reparación integral del perjuicio no evitado por la conducta publicitaria.
- los derivados de la frustración del contrato, se trató del daño al interés negativo e incluso la pérdida de chance.

La publicidad es causa autónoma de la obligación de reparar con factor de atribución de responsabilidad objetiva.

El deber de información constituye el contenido concreto del principio de la buena fe en toda la fase informativa y desarrollo del contrato.

La información debe estar relacionada con la complejidad del negocio y la calidad del receptor.

En la comercialización de automotores por esta modalidad, el empresario debe observar todas las instrucciones y brindar la asistencia que sea menester para garantizar la seguridad de estos y evitar que, en condiciones normales de uso, presenten peligro para la salud de los consumidores o usuarios.

En el supuesto de ofrecimiento al público de automotores usados que se ofrezcan bajo el sistema de ahorro previo o financiación postventa que presenten alguna deficiencia, debe indicarse dicha circunstancia en forma precisa y notoria.

En los contratos celebrados fuera del establecimiento comercial del vendedor, este debe informar al consumidor de la facultad legal de revocar su aceptación de la que goza.

Es de remarcar que cualquier transgresión del deber de información en la etapa previa a la conclusión del contrato o en su celebración, legitima al consumidor para demandar la nulidad del contrato o la de una o más cláusulas.

Se obliga a los proveedores, que posteriormente a la introducción del automotor en el mercado de consumo tengan conocimiento de su peligrosidad, a comunicar inmediatamente tal circunstancia a las autoridades competentes y a los consumidores mediante anuncios publicitarios suficientes.

El fabricante garantiza que durante el desarrollo de la prestación, ningún daño recaerá en la persona o eventualmente en los otros bienes de su contratante, denominada la obligación legal de seguridad.

El estado debe adoptar políticas en virtud de las cuales, si se descubre que un automotor adolece de un defecto grave o constituye un peligro considerable, aun cuando se lo utilice en forma adecuada, los fabricantes y distribuidores debían retirarlo inmediatamente del mercado.

Cuando el acuerdo se formalice por escrito o se extienda algún documento probatorio, debe constar la descripción y especificación de la cosa, el nombre y domicilio del proveedor, las características de la garantía, los plazos y condiciones de entrega, y el precio y las condiciones de pago. Debe entregarse un ejemplar al consumidor. Las cláusulas adicionales deben ser escritas en letras destacadas y suscritas por ambas partes.

Deben consignarse el precio de contado, el saldo de deuda, el total de los intereses a pagar, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización de los intereses, cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, gastos extras si los hubiera y monto total financiado a pagar.

Los términos abusivos son los que afecten equitativamente al consumidor en el cotejo entre los derechos y obligaciones de ambas partes.

La LDC impone a la autoridad de aplicación el deber de vigilar que los contratos por adhesión o con cláusulas uniformes generales o estandarizadas no contengan ninguna de las estipulaciones prohibidas y, en su caso, de notificar al proveedor que las hubiera incluido que se tienen por no convenidas, emplazando a notificar tal circunstancia al consumidor.

La mera inclusión de cláusulas abusivas y el trato indigno, implica la vulneración del principio general de confianza.

En relación a la responsabilidad, se distinguen:

1. vicios de fabricación: son los que presentan una o más unidades producidas pero que afectan al conjunto de la producción de una serie determinada.
2. vicios de la construcción: se caracterizan por afectar a todos los automotores de distintas series.
3. defectos de comercialización: son defectos extrínsecos al producto, y pueden ser identificados como vicios de información. Afectan la seguridad del producto.

La garantía legal sobre provisión de automotores tendiente a asegurar al consumidor la reparación del bien defectuoso.

Funcionamiento de la garantía por vicios redhibitorios en los contratos de consumo.

Vinculada a la garantía legal en caso de deficiencias en los servicios postventa.

Incumplimiento absoluto. La reparación integral comprende:

- la devolución del pago hecho por el consumidor con la misma tasa de interés que aplica la administradora por el pago de las cuotas.
- los intereses a tasa activa del capital entregado por el consumidor, en concepto de privación del capital como alternativa en el mercado.
- los intereses a tasa activa del capital entregado por el consumidor, en concepto de la privación de uso del capital en el mercado.
- de considerarse que el automotor implica un elemento de trabajo, deberá indemnizarse el lucro cesante por los días que no pudo acceder al mercado de trabajo.

Incumplimiento relativo. La reparación integral comprende:

- los intereses a tasa activa del capital entregado por el consumidor, en concepto de privación del capital como alternativa en el mercado desde la fecha que debió ser entregado el vehículo hasta la efectiva entrega.
- los intereses a tasa activa del capital entregado por el consumidor, en concepto de privación uso del capital en el mercado, desde la fecha que debió ser entregado el vehículo hasta la efectiva entrega.

## **CONTRATOS DE SEGURO**

Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga mediante una prima o cotización, a resarcir la prestación convenida si ocurre el evento previsto. La finalidad perseguida consiste en el traslado de los riesgos hacia un tercero mediante la asunción de las consecuencias provocadas por un hecho determinado y dentro de los límites acordados. El seguro cumple una función resarcitoria por medio de la indemnización pactada frente a los daños que ese acontecimiento futuro e incierto puede producir.

Elementos del contrato:

- interés asegurable: es la finalidad que ha tenido en vista el asegurado en el momento de contratar, o sea, la de obtener una reparación patrimonial ante el acontecimiento de determinado evento.
- riesgo: es un hecho posible pero incierto. Debe ser determinado, individualizado, precisado. Se considera en todo aquello que exceda el riesgo asumido, no existe seguro. El riesgo está en relación con la prima, cuanto mayor es el riesgo mayor es la prima. Si en el momento de su celebración el riesgo no ha existido, o bien ha cesado, el contrato deviene nulo.
- prima: es la contraprestación a cargo del asegurado, equivalente al precio del seguro y a la remuneración que corresponde al asegurador por todos los riesgos que acepta a su cargo.

Caracterización:

- 1) bilateral: obligaciones recíprocas para ambas partes
- 2) consensual: requiere solo el consentimiento de las partes, momento a partir del cual comienza a producir sus efectos. Los derechos y obligaciones recíprocas del

asegurador y asegurado, empiezan desde que se ha celebrado la convención, aún antes de emitirse la póliza.

- 3) oneroso
- 4) formal probatorio: sólo puede probarse por escrito.
- 5) aleatorio: producción de un acontecimiento incierto, del cual van a depender las ventajas o las pérdidas de los contratantes.
- 6) de tracto sucesivo o de ejecución continuada: las partes se encuentran recíprocamente obligadas a la realización de una serie de prestaciones y a observar un comportamiento de colaboración.
- 7) de adhesión: se elabora un contrato tipo en el cual se insertan las condiciones generales del contrato que resultan uniformes para cada tipo de seguro.

#### Clasificación:

- seguro de intereses: “daños patrimoniales” cubre riesgos específicos de un bien determinado o sobre un derecho derivado de un bien determinado. También el interés puede versar sobre todo el patrimonio del asegurado, como el seguro de responsabilidad civil.
- seguro de vida: puede depender ya sea de la duración de la vida humana o de un acontecimiento que afecta la salud o integridad corporal.

#### Mecanismo de formación del contrato:

- oferta: la operatoria habitual para la formación del contrato se implementa a través de una solicitud de cobertura que formula el asegurado, mediante la denominada propuesta o solicitud que posee carácter de oferta.  
Es considerada un acto unilateral del asegurado que tiene como destinatario al asegurador, mediante el cual propone la celebración del contrato.  
Debe ser lo más preciso y exacto posible, ya que basándose en estos datos el asegurador emite posteriormente la póliza.
- vigencia de la oferta: la propuesta no obliga al asegurado ni al asegurador mientras no sea aceptada pudiendo ser retractada hasta ese momento, salvo que se hubiera fijado un plazo para mantenerla.
- aceptación: el contrato queda concluido cuando el asegurador acepta la propuesta formulada.
- certificado o instrumento provisional de cobertura: consiste en un seguro temporal que puede otorgar el asegurador, en los casos que las tratativas insumen un tiempo prolongado con la finalidad de que el asegurado no quede descubierto durante ese periodo.

Deber de información: El asegurado tiene el deber de hacer conocer a su asegurador todas las circunstancias que tienen relación con el riesgo que va a amparar. Toda declaración falsa o reticencia en manifestar circunstancias conocidas por el asegurado hace nulo el contrato.

#### Obligaciones de las partes:

Asegurado: pago del premio, mantener el estado del riesgo y declarar su agravación, denunciar el siniestro (el asegurado tiene la carga de denunciar el acaecimiento del siniestro a su asegurador, dentro del plazo establecido y mediante un relato sucinto de los hechos. Su incumplimiento acarrea la pérdida del derecho de ser indemnizado. El plazo de computa

desde que es conocido el siniestro), denunciar el cambio del titular del interés asegurado, entregar la documentación complementaria.

Asegurador: su obligación principal será la de pagar en término la indemnización pactada. Denunciado un siniestro, el asegurador debe pronunciarse dentro de los 30 días acerca del derecho del asegurado al cobro de la indemnización.

Póliza: La póliza es la exteriorización y la consecuencia de un contrato ya concluido por el consentimiento de las partes. El contrato es perfecto aun cuando ella no se hubiere emitido. La póliza debe contener los datos de las partes, el interés o la persona asegurada, los riesgos asumidos, el momento desde el cual se asumen y el plazo, la prima o cotización, la suma asegurada y las condiciones generales del contrato.

Cláusulas abusivas: La parte económicamente más fuerte diagrama unilateralmente el contenido del contrato, favorece la inclusión de una serie de cláusulas abusivas que genera un inequitativo desequilibrio de las prestaciones, agravando la situación contractual del más débil. Las condiciones generales de los contratos están sometidos a un control administrativo previo por parte de la superintendencia de seguros. Es una actividad administrativa y no legislativa.

Siniestro: Es la realización del riesgo. No existe siniestro cuando resulta de un riesgo agravado, entendiéndose por tal un cambio posterior a la celebración del contrato que aumenta la probabilidad o la intensidad del riesgo asumido por el asegurado.

El asegurador se libera de su obligación de indemnizar cuando el hecho se haya generado con dolo o con culpa grave.

El seguro de responsabilidad civil, cuya finalidad es la de mantener la indemnidad patrimonial del asegurado por cuanto deba a un tercero a razón de un hecho dañoso, se plantea la cuestión de la oponibilidad al tercero damnificado por dolo y por culpa grave.

Liberación de responsabilidad del asegurador:

- Caducidad de la cobertura: habrá caducidad siempre que el derecho que resulta de un riesgo cubierto se vea afectado por una acción o una omisión del asegurado, sea anterior, contemporánea o posterior al siniestro, pero ajena a este.
- Suspensión de la cobertura: es un instituto particular del derecho de seguros para supuestos de incumplimiento por parte del asegurado, en especial la mora en el pago de las primas. Si ocurre un siniestro mientras el asegurado está incurso en una causal de suspensión, el asegurador queda libre de responsabilidad.

Se le impone el deber a la aseguradora de asumir los riesgos derivados de un defectuoso comportamiento de sus auxiliares.

Responsabilidad de la Superintendencia de seguros de la nación: Constituye un capítulo dentro de la responsabilidad del estado, la que surge de la omisión del control que debe ejercer sobre las compañías aseguradoras.

Su intervención no se limita a la autorización para operar en seguros, sino que se prolonga durante toda la vida de la aseguradora mediante una efectiva fiscalización.

Entre la aseguradora y el tercero damnificado no media ningún nexo. La relación obligacional legal que se vincula a este último con el asegurado y la relación contractual que existe entre este y la aseguradora son, entre sí, independientes.

Los seguros sociales persiguen la satisfacción inmediata del interés público.

La obligación del asegurador no es una deuda de valor, sino de dinero.

En el seguro de responsabilidad civil, la obligación del asegurador será la de mantener la indemnidad patrimonial del asegurado por cuanto deba a un tercero en razón del riesgo pactado contractualmente.

Su objeto será la cobertura de los daños que pueda causar el asegurado, con más las costas judiciales.

Se trata de un seguro contra una acción de responsabilidad, el presupuesto del otorgamiento de la garantía es el reclamo y no el acaecimiento del hecho dañoso.

Se sostiene que, este contrato asegura a la víctima de un hecho dañoso, o a sus derechohabientes, un resarcimiento rápido e integral.

## **MERCADO FINANCIERO**

Es el conjunto de instituciones, medios y mercados que tiene por objeto procurar el acercamiento entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

Los operadores típicos son las entidades financieras. En estas operatorias, el ahorrista ingresa al patrimonio de la entidad financiera quien a su vez lo facilita a los tomadores de él, quienes pasan a ser deudores de dicha entidad. Los instrumentos más habituales son los depósitos a la vista y plazo fijo.

A diferencia con el mercado de capitales, en este último, no existe persona o entidad intermediaria, sino que se genera un ámbito en el cual los ahorristas contratan directamente con los tomadores del dinero, asumiendo ellos el riesgo de sus operaciones.

En el mercado financiero de dinero, el dinero que se presta no es propio, sino de terceros. La entidad financiera intermediaria es la que asume el riesgo de las operaciones que realiza.

El interés es el precio que se paga por el préstamo de dinero:

Tasa pasiva: es la que el banco le paga al inversionista o ahorrista que deposita su dinero

Tasa activa: es la que el banco le cobra a sus clientes por el dinero que presta.

Los bancos pueden ser:

1. comerciales: podrán realizar todas las operaciones que no le sean prohibidas.
2. de inversión: recibir depósitos a plazo, emitir bonos, conceder créditos, otorgar avales, etc
3. hipotecarios: recibir depósitos de participación en préstamos hipotecarios, emitir obligaciones hipotecarias, conceder créditos para la adquisición de inmuebles, otorgar avales, etc.

Otras entidades financieras: compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda, cajas de crédito, casas de cambio.

El BCRA es quien autoriza para funcionar a las entidades financieras, ejerce la superintendencia sobre ellas y puede disponer su intervención y liquidación.

## MERCADO DE CAPITALES

El mercado de capitales ofrece múltiples instrumentos de financiación que las empresas pueden utilizar en función de sus diversas necesidades.

A través del listado de acciones, las compañías pueden financiar capital de trabajo o bienes de capital incorporando nuevos socios que compartan el riesgo del negocio con los accionistas originales.

Los instrumentos de renta fija, como las obligaciones negociables y los cheques de pago diferido, permiten a la empresa financiarse en diversos plazos acordes al flujo de fondos de su negocio.

Con los fideicomisos financieros, se pueden desarrollar proyectos de inversión.

El mercado ofrece una variedad de instrumentos para que cada empresa logre que su negocio sea sustentable desde el punto de vista del financiamiento.

La CNV tiene funciones de regulación, autorización, fiscalización y sancionatorio en el desarrollo y ordenamiento del mercado de capitales.

**Acciones:** Las sociedades anónimas tienen la posibilidad de ampliar su capital y/o colocar sus acciones ya emitidas en el mercado de capitales. La emisión de nuevas acciones es una de las principales formas de financiar la expansión de las empresas.

Ventajas:

- A. compartir el riesgo con los nuevos accionistas,
- B. la incorporación de socios a la estructura de la empresa permite involucrarnos tanto en los riesgos como en las oportunidades que brinda el negocio,
- C. obtener recursos líquidos sin ampliar el pasivo,
- D. al emitir acciones la empresa amplía el patrimonio neto generando mejores ratios de endeudamiento y facilitando el acceso a nuevos canales de crédito en el futuro,
- E. acceder a una evaluación objetiva de la firma,
- F. para realizar una oferta pública de acciones en primer lugar es necesario contar con una valuación objetiva de la empresa que brinde una dimensión real de los negocios, inversiones y proyecciones que tiene,
- G. mejorar la imagen corporativa,
- H. las empresas que abren su capital en el mercado comúnmente se denominan empresas abiertas o públicas ya que todos los inversores pueden acceder la información relevante.

**Obligaciones negociables:** La fuente del capital proviene del flujo de capitales constituido por el ahorro de inversores o ahorristas particulares. Es decir, del ámbito privado.

Este procedimiento reconoce como ventaja el acceder a una fuente de financiamiento que le resultara menos onerosa en términos de la tasa de interés que deba abonar a los inversores privados, así como también a plazos o condiciones más extensas y menos gravosas que las impuestas usualmente en la operatoria crediticia que ofrecen las instituciones bancarias o financieras.

Cuando una empresa necesita financiar sus proyectos puede recurrir al mercado de capitales y obtener fondos a corto, mediano y largo plazo mediante la emisión de obligaciones negociables.

Los obligacionistas o inversores, prestan efectivo a cambio de una tasa de interés y se convierten en acreedores de la empresa. Llegando al vencimiento de la obligación, la empresa cumple sus compromisos y el obligacionista deja de ser su acreedor.

La vinculación jurídica que se formaliza entre las partes involucradas es de naturaleza contractual y representada en la figura del mutuo o préstamo.

Ventajas:

1. financiamiento a tasas de interés atractivas y plazos superiores respecto de otras alternativas de financiación,
2. diversidad de estructuración de las obligaciones negociables,
3. permite a la emisora diseñar la financiación de acuerdo a sus necesidades y proyecciones particulares,
4. conversión en acciones,
5. las obligaciones negociables pueden emitirse con la posibilidad de que el inversor pueda convertirlas en acciones,
6. la empresa puede emitir obligaciones negociables en el marco de un programa global,
7. ventajas impositivas,
8. las emisoras de obligaciones negociables listadas en el mercado tienen una exención de impuesto al valor agregado sobre la totalidad de las prestaciones relativas a la emisión.

Características:

- . pago de capital y renta
- . el capital de las obligaciones negociables se devuelve, generalmente, en cuotas periódicas llamadas amortizaciones
- . garantías
- . el pago de los papeles puede estar avalado por garantías reales, fiduciarias o mediante la garantía que otorgue un tercero
- . ON convertibles

Para dar conocimiento de la emisión, se publica el prospecto. Se trata de un documento a disposición de los potenciales inversores que ofrece información de la empresa. Debe informar todas las características del título como la forma de pago de amortización y renta, moneda de emisión, régimen impositivo y calificaciones de riesgo.

Las obligaciones negociables se pueden emitir en el marco de un programa global. Un programa global de emisión es el procedimiento por el cual las empresas autorizadas a la oferta pública pueden solicitar el permiso para financiar el monto global que podrá obtenerse en varias etapas mediante la emisión de distintas series de obligaciones negociables.

El programa es útil para aquellas compañías que prevén una necesidad de fondos en forma regular por un periodo o monto determinado.



Las obligaciones negociables pueden emitirse con o sin garantía. Las emitidas con garantía común equivalen a las sin garantía, dado que carecen de privilegio alguno.

En cambio, las obligaciones negociables con garantía especial reconocen a favor de los obligacionistas la afectación de determinados bienes de la sociedad emisora o de terceros, precisamente en garantía de sus créditos, representados por las obligaciones que poseen.

Se le otorgan a los obligacionistas la acción ejecutiva para perseguir el cobro del capital.

Mientras no esté totalmente cancelada la amortización de la serie de obligaciones emitidas con anterioridad, no es posible para la sociedad emisora proceder a la emisión de una nueva serie que establezca prioridades o paridad de pago con las primeras.

**Fideicomiso financiero:** Habrá fideicomiso cuando una persona transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra, quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato, y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario, según lo determine el contrato.

El fideicomiso financiero permite acelerar el ciclo de flujo de distintos negocios, utilizando como base diversos activos agrupados.

Los originadores del fideicomiso financiero apuntan a financiarse a un menor costo por la disminución de la tasa de interés pagada y la mejora en los plazos.

Ventajas:

- reduce el costo de endeudamiento
- otorga liquidez a los activos
- amplía las alternativas de financiación
- mejora los plazos de endeudamiento
- elimina el descalce financiero en plazos y tasas
- elimina las restricciones de endeudamiento que se aplican sobre los balances de la empresa
- elimina la intermediación bancaria
- brinda acceso a capitales extranjeros a un costo inferior al riesgo país
- la calificación de la cartera securitizada es independiente de la calificación de la empresa.

**Cheques de pago diferido:** el sistema de descuento de cheques de pago diferido en el mercado de capitales permite a quien tiene cheques a cobrar en un futuro, adelantar su cobro vendiéndolos en el mercado; y a quien posee fondos líquidos, comprar estos cheques a cambio de tasa de interés futuras.

El cheque de pago diferido es una orden de pago librada a una fecha determinada, posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada, en la cual el librador a la fecha de vencimiento debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto.

Tiene 3 sistemas de negociación:

En el sistema patrocinado, una empresa es autorizada por el mercado para emitir cheques de pago diferido negociables en el mercado de capitales.

En el sistema avalado, las pequeñas y medianas empresas o personas físicas pueden negociar cheques propios o de terceros, a través de una sociedad de garantía recíproca.

En el sistema de cheques endosados, las sociedades listadas con acciones pueden negociar los cheques de sus clientes en el mercado.

Ventajas:

- generar mejores condiciones y plazos de pago, liberando así las líneas de crédito
- ofrecer a los beneficiarios liquidar los documentos al menor costo y con la mayor agilidad
- brindar asistencia a pymes proveedoras
- acceder al prestigio y reconocimiento de estar listado en un mercado.

El sistema avalado es exclusivo para pymes o personas físicas.

Los cheques de pago diferido avalados constituyen una nueva alternativa de financiación que permite:

1. negociar cheques propios y recibir cheques endosables
2. acceder a tasas similares a las obtenidas por grandes empresas
3. mantener al librador y a la pyme beneficiaria en el anonimato
4. equiparar tasa y comisión con todos los clientes de la pyme
5. acercar a la empresa al mercado de capitales